



GACETA MUNICIPAL

*República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias*

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

08 de noviembre de 2023.

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (REFORMA GENERAL)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto armonizar la unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tributos, accesorios, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales en el municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda, en atención a lo establecido en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se sustituyen el criptoactivo venezolano Petro, la Unidad Tributaria Nacional y la Unidad Tributaria Municipal, por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV), como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tributos, accesorios, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales, observando las siguientes reglas para su conversión objetiva y de simple aplicación aritmética:

- a. Para lo que está establecido en PETRO se hará la conversión en bolívares y se dividirá entre la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, para obtener la cantidad de veces del Tributo a pagar en su oportunidad.
- b. Para lo que está establecido en Unidades Tributarias Municipales se hará la conversión en bolívares y se dividirá entre la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, para obtener la cantidad de veces del Tributo a pagar en su oportunidad.

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por beneficio fiscal cualquier situación de mejora y provecho, de orden tributario, que disfrutan los ciudadanos en la esfera de sus derechos e intereses, por mandato del ordenamiento jurídico local.

Artículo 4. Todos los tributos, accesorios, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales serán cobrados exclusivamente en su equivalente en Bolívares, respecto de la unidad de cuenta aquí establecida.

Artículo 5. A partir de su entrada en vigencia, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria directa, inmediata y temporal frente a aquellas Ordenanzas y demás regulaciones municipales que no hayan sido adecuadas, en su contenido normativo, a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 6. Todos los actos administrativos emitidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán calcular y determinar los tributos, accesorios, y sanciones pecuniarias, empleando el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, según las reglas dispuestas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: A los efectos de tributos que se determinen y liquiden por períodos y sus accesorios, la conversión objetiva a Bolívares tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, para el primer día hábil del período fiscal que corresponda al tributo en el cual se realiza el pago.

Parágrafo Segundo: A los efectos de sanciones pecuniarias, la conversión objetiva a Bolívares tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, para el momento del pago.

Parágrafo Tercero: A los efectos de beneficios fiscales, la conversión objetiva a Bolívares tomará en cuenta el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, para el momento de la emisión del acto administrativo que lo otorga.

Artículo 7. Todos los actos administrativos, emitidos y que no hayan sido notificados al interesado al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán realizar la conversión legal de la unidad de cuenta, al tipo de cambio de la

moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, conforme a la cual se realizará el cobro.

Artículo 8. Los actos administrativos que se encuentren en discusión para la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sea en sede administrativa o judicial y cuyos efectos no se encuentren suspendidos, serán reexpresados automáticamente a la nueva unidad de cuenta vigente, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se deroga la Ordenanza de Creación de Unidad de Medida para el Cobro de los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Sanciones del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal de N° Extraordinario en fecha 26 de noviembre de 2018.

Artículo 11: La presente Ordenanza entrará en vigencia el nueve (09) de noviembre de 2023.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

ANGEL ROMAN
Concejal

MARIANELA ANZOLA
Concejal

EDGAR LAYA
Concejal

FERNANDO FLORES
Concejal

LUIS A. ROMÁN. S

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

Cjal. CESAR AUGUSTO FELICE

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS

Cjal. LUCERO VERA

Vicepresidenta del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2023 de fecha 05/01/2023
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 01/01 de fecha
05/01/2023

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS****DEPOSITO LEGAL PP84/0143**

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.)
el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.)
los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- *La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.*

Artículo 2.- *La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.*

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LARS/kyrc ORDENANZA QUE ESTABLECE LA UNIDAD DE CUENTA PARA EL CÁLCULO DINÁMICO DE TRIBUTOS, ACCESORIOS, SANCIONES PECUNIARIAS Y BENEFICIOS FISCALES EN EL MUNICIPIO LOS SALIAS (REFORMA GENERAL) *(Sancionada y Aprobada en fecha 07/11/2023)*